



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
47.001.31.53.005.2014.00194.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **GRUPO EMPRESARIAL ALIADO S.A.S.**, contra la señora **LILIA ROSA CANDELARIO DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, se procede a emitir decisión sobre la cesión.

II. CONSIDERACIONES

En este proceso se encuentra pendiente pronunciarse sobre cesión de derechos litigiosos en favor del señor Wilson Cardona Londoño, la cual se alega fue remitida mediante correo electrónico el día 5 de agosto de 2022.

No obstante, revisado el buzón de correo no se encontró el mencionado memorial, motivo por el cual, mediante auto dictado el 10 de mayo de 2023 este despacho solicitó la colaboración del área de soporte técnico, para establecer lo ocurrido, ante lo cual se recibió respuesta informando lo siguiente:

“Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “solucioneslegales.lawyers2015@gmail.com” con el asunto: “Fwd: Poder Wilson Cardona Londoño RAD- 2014-00194” y con destinatario “j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "NO" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co" el mensaje con el ID "" en la fecha y hora 8/17/2023 2:20:23 AM

El mensaje anteriormente descrito NO fue entregado al destinatario j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co dado a que dicha cuenta de correo hace parte de la restricción para la recepción de mensajes fuera del horario hábil. Esta restricción corresponde a la instrucción dada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en conjunto del grupo de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial en el cual se aplica la restricción para la no recepción de mensajes en horario no hábil. Se recomienda tener presente que la mesa de ayuda de correo electrónico no administra dicha restricción dado a que fue implementada por la presidencia del consejo superior de la judicatura en conjunto con el grupo de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial."

Lo anterior determinó la expedición del auto de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual se le solicitó a la parte interesada que en el término de cinco (5) días para que remita a este despacho los documentos relativos a la cesión de derechos litigiosos que realizó su cliente, así como el respectivo poder que le fue otorgado.

En este estado, la secretaría ingresa el expediente informando lo siguiente:

"En la fecha comunico al Despacho de la señora Jueza, que vencido el termino sobre el requerimiento a la parte demandante en este evento litigioso no se encontró trazabilidad de respuesta del correo solucioneslegales.lawywers2015@gmail.com."

Quiere significar lo anterior, que en el presente asunto la parte interesada no cumplió con la carga de aportar al despacho el escrito contentivo de la solicitud de reconocimiento de cesión, ni los anexos que dan cuenta de la existencia de la misma.

Y es que, el argumento principal del interesado radica en que el 5 de agosto de 2022 remitió vía correo electrónico dichos documentos, sin embargo, el mismo fue enviado por fuera del horario laboral, lo que condujo a que el sistema lo devolviera, y nunca ingresara a la bandeja de correo de este despacho. Dicho de otro modo, el juzgado nunca tuvo conocimiento de dicha solicitud.

Fue así como, para garantizar el debido proceso, se le concedió al interesado en término de cinco (5) para que aportara el escrito que se echa de menos, así como los respectivos soportes, llamado al cual no acudió.

En vista de lo anterior, lo que más remedio al despacho, que abstenerse de emitir pronunciamiento por sustracción de materia.

Lo anterior conduce además, a dejar sin efectos el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se concedió el recurso de apelación contra la sentencia, en atención a que el recurrente no es parte en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **GRUPO EMPRESARIAL ALIADO S.A.S.**, contra la señora **LILIA ROSA CANDELARIO DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, abstenerse de emitir pronunciamiento, por sustracción de materia, frente a la cesión de derechos litigiosos en favor del señor Wilson Cardona Londoño, acorde con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Dejar sin efectos el auto de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se concedió el recurso de apelación contra la sentencia interpuesto por el apoderado del señor Wilson Cardona Londoño.
3. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA